

COMPAÑÍA COOPERATIVA DE SEGUROS "SURCO"

Oficina Central: Bvar. Artigas 1320 - Tel/Fax 02 709.00.89 - Montevideo - URUGUAY

POLIZA DE SEGURO COLECTIVO – SEGURO DE PROTECCIÓN FAMILIAR MAGNA

CONDICIONES GENERALES

Por una parte: LA COMPAÑÍA COOPERATIVA DE SEGUROS SURCO, llamada en adelante **SURCO**; y **por otra parte: El TOMADOR DEL SEGURO**. El lugar y fecha de suscripción, así como los datos individualizantes de las partes, surgirán de las **CONDICIONES PARTICULARES**; ambos **CONVIENEN EN CELEBRAR LA SIGUIENTE POLIZA:**

I. DEFINICIONES A los efectos de la presente Póliza, los términos tendrán el siguiente alcance:

1. En cuanto a las personas que inciden en la Póliza:

SURCO Es la aseguradora habilitada para realizar operaciones de seguros, asumiendo el riesgo contractualmente pactado.

Tomador del Seguro

Es la persona física mayor de 18 años o jurídica que asume los derechos y obligaciones que surgen del presente, salvo los derechos y obligaciones que por su naturaleza correspondan al Asegurado. El Tomador del Seguro asegura la representación que ostenta y poseer la capacidad legal necesaria para el presente acto.

Asegurado

Es la persona física mayor de 18 años de edad cuya vida cubre la presente póliza, que mantiene relación con el Tomador del Seguro; en un todo de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Particulares.

Se entiende *relación con el Tomador del Seguro* toda vinculación de carácter permanente y estable, a título oneroso o gratuito, como, a vía de ejemplo, laboral, arrendamiento de servicios, societaria, de afiliación gremial, social, deportiva y en general cualquier vínculo con las características enunciadas, que enlace al Asegurado con el Tomador del Seguro.

Beneficiario

Es la persona física o jurídica que, una vez ocurrido el siniestro, es destinataria de la indemnización pactada. Serán las personas designadas por el Asegurado. En caso de que no se los establezca, lo serán en el siguiente orden: cónyuge, hijos, padres, hermanos del Asegurado; supervivientes. El Asegurado podrá, en cualquier tiempo durante la vigencia de esta póliza, cambiar la designación de los Beneficiarios.

2. En cuanto a la Póliza:

Integración

La presente Póliza está integrada por las presentes **CONDICIONES GENERALES**; las

CONDICIONES GENERALES ADICIONALES, conteniendo coberturas complementarias; las **PARTICULARES**, que individualizan a ambas y la **PROPUESTA** o **SOLICITUD** del Seguro. Del mismo modo, formarán parte, cuando

las hubiere, las CONDICIONES ESPECIALES, que contienen elementos específicos de la contratación.

A consecuencia de la ejecución de la Presente Póliza, se emitirán a los Asegurados los correspondientes CERTIFICADOS DE COBERTURA INDIVIDUAL, que contendrán en forma clara y veraz los elementos esenciales de la Póliza.

Mecanismo de la Póliza

En caso de oposición entre las cláusulas de las presentes CONDICIONES GENERALES y las CONDICIONES GENERALES ADICIONALES, predominarán estas últimas. De existir oposición entre las cláusulas de las CONDICIONES GENERALES y las CONDICIONES GENERALES ADICIONALES, con las CONDICIONES ESPECIALES predominarán estas últimas; prevaleciendo las CONDICIONES PARTICULARES sobre todas.

3. En cuanto al riesgo:

Riesgo Asegurado

Es el acontecimiento posible, futuro e incierto en cuanto a su ocurrencia o en cuanto al momento de su concreción, que cubre la presente Póliza. **Siniestro**

Es la ocurrencia del daño o pérdida cubiertos por el presente Seguro. Se considera siniestro para el presente seguro, la muerte natural o accidental del Asegurado, ocurrida dentro de la vigencia de la presente Póliza y de la vigencia de la cobertura individual del Asegurado.

Muerte Natural

Es el fallecimiento natural del Asegurado.

Muerte Accidental

Es aquella muerte provocada por un agente externo, súbito, violento, inesperado e independiente de la voluntad del Asegurado.

4. En cuanto al Capital Asegurado

Capital Asegurado por Asegurado

Es el valor establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, que constituirá el límite máximo a pagar en caso de ocurrir el Siniestro.

Indemnización

Estará constituida por la suma de dinero a abonar por SURCO al Beneficiario, una vez acreditado el Siniestro. Esta será igual al Capital Asegurado por Asegurado establecido en las Condiciones Particulares.

Moneda y Ajustes

Si la/s indemnización/es se pactare/n en moneda nacional, será/n reajustada/s por SURCO, mediante reajuste que regirá desde el 1º de enero al 31 de diciembre de cada año. El reajuste se basará en el Índice de Precios al Consumo (IPC) y operará multiplicándose el Capital Asegurado por Asegurado por el índice vigente en ese momento y dividiéndose por el índice establecido a la fecha de iniciación de la cobertura o del inicio del período contractual en curso. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, las partes podrán elegir para este reajuste, otro índice elaborado por el Estado, que figurará en las Condiciones Particulares. El reajuste operará en cada renovación del seguro. **5. En cuanto al costo del Seguro:**

Premio

Es la suma de dinero establecida y reglamentada en las Condiciones Particulares que deberá pagar el Tomador del Seguro o el Asegurado en caso de trasladarse en todo o en parte el premio, para obtener la cobertura prevista en la presente Póliza. En caso de pactarse en moneda nacional, el premio se reajustará de la misma forma que se establece precedentemente para el Capital Asegurado por Asegurado. De así

solicitarlo el Asegurado, SURCO ordenará la retención sobre retribuciones salariales o pasividades con destino al pago del premio previsto en esta póliza.

II. PRINCIPIO DE BUENA FE Y DECLARACIONES

Principio de Buena Fe

Es el enunciado rector del Contrato de Seguros, siendo “buena fe” la calidad jurídica de la conducta que debe observar cada parte involucrada en la Póliza, tanto en el momento de la celebración del Contrato como en su ejecución; caracterizada por la honradez, lealtad, sinceridad y fidelidad, recíprocas.

Declaraciones

SURCO extiende la cobertura contenida en la Póliza, en base a las declaraciones realizadas por el Tomador del Seguro o el Asegurado en su caso, contenidas en la Solicitud y los demás documentos relacionados con esta Póliza. Las falsas declaraciones y la reticencia imputable a dolo o mera negligencia en que incurre el Tomador del Seguro o el Asegurado en su caso al formular la Solicitud o durante la vigencia de la Póliza, que induzcan a error a SURCO sobre la calificación o determinación de los riesgos hacen nulo el Seguro, perdiéndose el derecho a la indemnización y quedando los Premios en beneficio de SURCO.

III. OBJETO

SURCO otorga un SEGURO DE VIDA AGRUPAMIENTO consistente en el pago de una indemnización en caso de ocurrir el siniestro -la muerte natural o accidental del Asegurado- durante la vigencia de este seguro, en un todo de acuerdo con la presente Póliza.

IV. PLAZO Y VIGENCIA

Plazo

Será de un año contado desde el día que se estipule en las Condiciones Particulares; de llegar al 31 de diciembre próximo, se entenderá ésta fecha como la de finalización del período contractual que esté corriendo. La presente Póliza se renovará automáticamente por períodos de un año.

Denuncia

Si el Tomador del Seguro o SURCO no desearan continuar la relación contractual, deberán dar aviso a la otra parte a través de los medios de comunicación previstos, con veinte días corridos de anticipación al 31 de diciembre próximo, sin que las partes tengan derecho a compensación alguna y sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pendientes.

De ser la cantidad de asegurados un número inferior al mínimo establecido en las Condiciones Particulares, SURCO estará facultada a denunciar la presente Póliza, dando aviso a la otra parte a través de los medios de comunicación previstos, con veinte días corridos de anticipación a la fecha que se pretenda su finalización. Llegada tal fecha, la Póliza se rescindirá sin que las partes tengan derecho a compensación alguna y sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pendientes.

V. CADUCIDAD, VIGENCIA DE LAS COBERTURAS INDIVIDUALES Y PRESCRIPCIÓN

Caducidad de la Póliza

La falta de pago del Premio por parte del Tomador del Seguro cuando este asuma la totalidad o parte de su pago, en las fechas estipuladas; provocará la caducidad de la

Póliza. Sin perjuicio de la caducidad operada, el Tomador del Seguro quedará igualmente obligado al pago del importe correspondiente al Premio.

Si la caducidad operare por incumplimiento del Tomador del Seguro, cualquiera sea su causa; éste quedará igualmente obligado a abonar a SURCO el Premio por el tiempo de vigencia o plazo ya corrido.

En todos los casos en los que opere la caducidad de la Póliza; ésta se cancelará automáticamente, sin necesidad de comunicación alguna por parte de SURCO al Tomador del Seguro.

Vigencia de las Coberturas Individuales

Las coberturas individuales respecto de cada Asegurado permanecerán mientras se mantenga vigente la Póliza y sea pagado el premio individual estipulado y solo durante el período que él cubra.

La cobertura individual se extinguirá en los casos siguientes:

- a) si existiere vínculo laboral entre el Asegurado y Tomador del Seguro, al producirse la disolución de ese vínculo, cualquiera sea el motivo;
- b) si no existiere vínculo laboral entre el Asegurado y el Tomador del Seguro, al día del aniversario del Asegurado establecido en las Condiciones Particulares; o cuando éste, por cualquier causa, haga cesar su vínculo con el Tomador del Seguro, antes de la llegada del citado aniversario;
- c) por falta de pago, conforme a lo establecido en el párrafo precedente.

Prescripción

Las acciones emergentes de la presente Póliza prescriben al año contado desde el día en que las obligaciones se hicieron exigibles.

VI. DENUNCIA DEL SINIESTRO

En caso de muerte natural

La denuncia deberá ser presentada dentro de los 180 (ciento ochenta) días de ocurrida la muerte, y deberá contener los siguientes elementos: nombre completo del Asegurado fallecido, cédula de identidad, estado civil, sexo, fecha de nacimiento y de fallecimiento, nombre del Tomador del Seguro; acompañada de los siguientes documentos: testimonio de partida de defunción y certificado del médico tratante que acredite la causa de la muerte.

En caso de muerte accidental

Además de lo previsto para el caso de muerte natural, deberá acompañarse; certificado del médico que haya prestado los primeros auxilios al Asegurado y que acredite la causa del accidente o certificado médico que acredite la causa del deceso y parte policial si hubiere intervenido dicha Autoridad.

En cualquier caso, SURCO tendrá la facultad de realizar una investigación del accidente, empleando los profesionales y medios técnicos que estime adecuados para tal propósito, estándose a los resultados de aquélla, a los efectos del pago de la indemnización.

En caso de presumirse fallecimiento, deberá acreditarse la declaración de ausencia conforme a las disposiciones legales vigentes.

VII. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Una vez acreditados y confirmados los extremos del siniestro conforme a la cláusula precedente se procederá al pago de la indemnización, conforme a lo establecido en las Condiciones Particulares.

VIII. SUBROGACION

SURCO por el solo hecho de pagar la indemnización, se subrogará en todos los derechos y acciones del Asegurado que haya adherido al Seguro, para reclamar de terceros responsables del daño, la correspondiente reparación.

IX. CAUSAS DE EXCLUSION

I) SURCO no pagará la indemnización que prevé la presente póliza, si la muerte del Asegurado fuese por: 1.- Suicidio, guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier acto de hostilidad guerrera - haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, rebelión o sedición a mano armada, poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución, así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos, práctica o utilización de la aviación que no sea como pasajero en servicio de transporte aéreo comercial, participar en vuelos no regulares, ser piloto o pasajero de algún automóvil o cualquier otro vehículo de carreras, pruebas o concursos de seguridad, resistencia o velocidad, cacería, paracaidismo, alpinismo y todo tipo de escalamiento, riesgos atómicos y nucleares. 2.- Huracanes, ciclones, vendavales, tornados o cualquier otro desastre natural, a causa del cual se produzca el fallecimiento de más de diez (10) personas aseguradas por SURCO. 3.- Asalto u homicidio intencional realizado en la persona del Asegurado, por el Tomador del Seguro o por los Beneficiarios. 4.- Participación voluntaria en riñas o actos delictivos.

II) No serán cubiertas las indemnizaciones previstas en la presente póliza si se ha cometido fraude, dolo o culpa grave en la alteración u omisión de información, declaraciones juradas, en las manifestaciones o comunicaciones establecidas en la presente póliza.

III) Toda declaración falsa o reticencia en la manifestación de circunstancias conocidas por el Tomador del Seguro o Asegurado en su caso, aun realizadas de buena fe, que a juicio de peritos hubiere impedido la contratación del seguro o modificado las condiciones si SURCO hubiese tenido conocimiento de los reales riesgos, hará nulo el contrato.

IV) Esta cobertura no ampara a los siniestros declarados fuera del plazo establecido en la presente póliza para su denuncia.

X. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Obligaciones del Tomador del Seguro

Todas las que surgen de este contrato y especialmente las siguientes:

- 1.- Cumplir bien y fielmente las estipulaciones del presente contrato;
- 2.- Pagar el premio conforme se estipula en las Condiciones Particulares;
- 3.- Comunicar a SURCO el cambio de Beneficiario que haya realizado el Asegurado;
- 4.- Deberá brindar en el plazo y mediante medio electrónico convenido, que figurarán en las Condiciones Particulares; la identificación del Asegurado; con mención del nombre y apellidos completos, número de cédula de identidad y fecha de nacimiento.
- 5.- Hacer suscribir, cuando corresponda, al futuro Asegurado la "Declaración Jurada sobre su Estado de Salud";
- 6.- Denunciar el siniestro en el plazo y condiciones establecidas;
- 7.- Permitir y facilitar a SURCO o a las personas que ésta indique, la realización de las auditorias que estime convenientes, referentes a la información que le sea proporcionada;

8.- Comunicar a SURCO, dentro del plazo de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, la lista de personas que acceden a la calidad de Asegurados, así como de aquellas que dejan de serlo. La mencionada lista, que se proporcionará en el medio electrónico que se pacte en las Condiciones Particulares, contendrá nombre completo, fecha de nacimiento, fecha de comienzo del vínculo con la empresa, cédula de identidad. Sin perjuicio de ello, en caso de que por cualquier circunstancia, el Asegurado dejare de estar vinculado con el Tomador del Seguro, éste deberá comunicarlo a SURCO, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar desde su configuración, por alguno de los medios previstos. 9.- Comunicar a SURCO cualquier modificación del riesgo. **Obligaciones de SURCO**

Todas las que surgen de este contrato y especialmente las siguientes:

- 1.- Cumplir bien y fielmente las estipulaciones del presente contrato.
- 2.- Expedir por cada Asegurado el Correspondiente Certificado de Cobertura.
- 3.- Pagar la indemnización establecida una vez acreditado el siniestro en la forma y condiciones del presente contrato.

XI. MODIFICACIÓN DEL RIESGO

En caso de acaecer alguna circunstancia que modifique el riesgo, SURCO analizará la situación y podrá convenir con el Tomador del Seguro una modificación de las pautas de la presente póliza, para adaptarla a las nuevas circunstancias, o darla por terminada, sin responsabilidad para ninguna de las partes.

SURCO podrá realizar una evaluación del Seguro, en la cual se analizará la marcha de la Póliza, la edad de los Asegurados y la cobertura convenida, y como resultado de lo anterior realizará la modificación en la o los premios del Seguro.

SURCO comunicará al Tomador del Seguro el nuevo premio fijado, a través de los medios previstos en la presente póliza. Si la modificación del premio no fuere aceptada por el Tomador del Seguro en el plazo de diez días hábiles contados desde su notificación, SURCO podrá denunciar la Póliza con un preaviso de diez días hábiles contados también desde su notificación.

El silencio del Tomador del Seguro en el referido plazo implicará aceptación del nuevo premio, que se aplicará desde el primer día del mes siguiente al que se produzca la aceptación expresa o tácita del Tomador del Seguro.

De trasladar en todo o parte el costo del premio al Asegurado, tal modificación se aplicará exclusivamente desde el primer día del mes siguiente al que se produzca su aceptación expresa.

XII. SANCIONES En caso de incumplimiento de las obligaciones respectivas, acuerdan:

- 1.- exigirse el cumplimiento de las mismas, o dar por rescindido el contrato sin perjuicio de reclamarse los daños y perjuicios que en cada caso correspondan;
- 2.- Convienen la mora automática; sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna;
- 3.- El interés moratorio se fijará tomando como referencia la tasa promedio máxima trimestral para operaciones a crédito que establece el Banco Central del Uruguay, incrementada en un treinta por ciento (30%), en cualquiera de las monedas a que se haga referencia, y se calculará a partir de la fecha de ocurrido el incumplimiento y sobre su monto.

XIII. PRORROGA DE COMPETENCIA

De suscitarse controversia judicial con relación a la presente Póliza, será dirimida ante los Tribunales de Montevideo.

XIV. DOMICILIOS

Los domicilios constituidos por las partes en las Condiciones Particulares constituyen domicilios especiales a todos los efectos de esta Póliza. Si una parte cambiare de domicilio deberá ponerlo en conocimiento de la otra por cualquier medio previsto en la cláusula siguiente; en forma previa a efectuarlo. Sin perjuicio de lo anterior, el Tomador del Seguro podrá constituir un domicilio especial a los únicos efectos de la cobranza del Premio.

XV. NOTIFICACIONES

A los efectos de esta Póliza se convienen como medios válidos de comunicación los siguientes:

- 1.- Telegrama colacionado con acuse de recibo – TCC-PC;
- 2.- Fax con constancia de Recepción. La constancia de recepción deberá contener el número de fax del destinatario con identificación de la fecha y hora de recepción;
- 3.- Nota con acuse de recibo. El acuse deberá contener fecha, nombre completo, firma, aclaración de firma y cédula de identidad de quien lo recibió. Sin perjuicio de ello, SURCO podrá utilizar la prensa como medio válido de comunicación para notificar el cambio de domicilio.

INDEMNIZACION SUPLEMENTARIA EN CASO DE MUERTE POR ACCIDENTE - (I.S.M.A.)

CONDICIONES GENERALES

En el lugar y fecha indicados en las CONDICIONES PARTICULARES, **La COMPAÑÍA COOPERATIVA DE SEGUROS "SURCO"** y el **CONTRATANTE, CONVIENEN:**

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: SURCO, en consideración a una extra prima, incluida en las CONDICIONES PARTICULARES, abonará a los BENEFICIARIOS, una indemnización suplementaria igual a la suma asegurada, si el fallecimiento de la PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA ocurriese como resultado directo y exclusivo, independiente de toda otra causa, de lesiones corporales producidas por un accidente. MUERTE POR ACCIDENTE es la provocada por un agente externo, súbito, violento, inesperado e independiente de la voluntad de la PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA.

CLAUSULA SEGUNDA: CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD: Serán condiciones de admisibilidad además de las establecidas en cláusula precedente, las siguientes: 1.- Las lesiones accidentales que originen la muerte de la PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA, deben evidenciarse por una contusión o herida en el exterior del cuerpo, excepto en caso de asfixia por inmersión o de lesiones internas reveladas por una

autopsia. 2.- El fallecimiento deberá haber ocurrido dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha del accidente. 3.- El Seguro suplementado deberá estar vigente a la fecha de fallecimiento de la PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA, no debiendo existir atraso en el pago de la prima del mismo.

CLAUSULA TERCERA: DENUNCIA DE SINIESTRO: En caso de muerte por accidente de la PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA, el CONTRATANTE, sus derecho habientes o los BENEFICIARIOS, deberán dentro de los seis (6) primeros días de ocurrido el fallecimiento, dar aviso a SURCO por alguno de los medios previstos en la cláusula denominada NOTIFICACIONES del contrato de Seguro suplementado. La falta de cumplimiento de esta obligación, salvo el caso de imposibilidad debidamente justificada, hará perder el derecho al cobro de la suma suplementaria.

CLAUSULA CUARTA: DERECHO DE SURCO: SURCO tendrá derecho a hacer examinar el cadáver de la PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA y a practicar la autopsia o peritajes médicos que estime necesarios.

CLAUSULA QUINTA: CAUSAS DE EXCLUSION: No dará derecho al cobro de la suma suplementaria, si la muerte de la PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA, se produce a causa o en ocasión de cualquiera de estas circunstancias: 1.- Guerra (declarada o no), guerra civil, revolución, sedición, asonada, motín, conmoción civil o prepotencia militar, o cualquier acto atribuible a tales acontecimientos, aun cuando la PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA pertenezca a fuerzas militares o navales. 2.- Suicidio o intento de suicidio, aun cuando la persona se halle con sus facultades mentales alteradas. 3.- Intervenciones quirúrgicas que fueren practicadas en casos en que no tengan por objeto la curación de lesiones originadas en accidentes cubiertos por este suplemento. 4.- Ingestión de veneno voluntaria o involuntaria. 5.- Asfixia por inhalación voluntaria o involuntaria de gases. 6.- Enfermedades de cualquier naturaleza que sean. 7.- Ascensiones aéreas cuando la PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA cumpla funciones de personal de vuelo. 8.- Huracanes, ciclones, vendavales, tornados o cualquier otro desastre natural.-

CLAUSULA SEXTA: PAGO DE LA INDEMNIZACION: La suma suplementaria será distribuida entre los BENEFICIARIOS del Seguro suplementado, en proporción a las respectivas sumas que les corresponda percibir como BENEFICIARIOS de dicho Seguro. El pago se realizará en los términos y condiciones especificados en la cláusula referida al pago de la indemnización del seguro suplementado.

CLAUSULA SEPTIMA: CESACION DEL SERVICIO SUPLEMENTARIO: El presente Seguro suplementario cesará automáticamente, al cumplir la PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA 65 (sesenta y cinco) años de edad. También cesará en ese momento el pago de la extra prima.

INDEMNIZACION EN CASO DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE- (I.T.P.P.A)

CONDICIONES GENERALES

En el lugar y fecha indicados en las **CONDICIONES PARTICULARES**, **La COMPAÑÍA COOPERATIVA DE SEGUROS "SURCO"** y el **CONTRATANTE**, **CONVIENEN:**

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: SURCO en consideración a una extra prima, incluida en las **CONDICIONES PARTICULARES**, cubre la invalidez total permanente, por accidente. Este suplemento cubre las consecuencias reales y directas, menos la muerte, de todo accidente que pueda ocurrirle a la **PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA**, en el ejercicio de su profesión declarada o en su vida privada, incluyendo viajes, paseos, y en la práctica de todo deporte amateur, que a criterio de SURCO no implique un agravamiento del riesgo. **INVALIDEZ POR ACCIDENTE** es toda lesión provocada por un agente externo, súbito, violento, inesperado e independiente de la voluntad de la **PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA**. **INVALIDEZ TOTAL PERMANENTE** es aquella que tenga por causa un accidente que inhabilite a la **PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA**, de manera absoluta y continua, para ejecutar cualquier género de trabajo, negocio, actividad o ocupación de cualquier naturaleza, que origine remuneración, ganancia o provecho. Si la **PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA**, con anterioridad a su inhabilitación no realizara ningún género de actividad a las que se hace referencia anteriormente, se considerará incapacidad total y permanente, aquella que lo confinara necesaria, inmediata y continuadamente en su casa o en un establecimiento médico y no le permitiere atender ninguna de sus actividades habituales. Existirá invalidez total permanente en los casos de pérdida, o pérdida total del uso de: ambos brazos o manos; ambas piernas o pies; un brazo o mano y una pierna o pie; parálisis total; ceguera total; alienación mental incurable con completa incapacidad para trabajar. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula siguiente, quedan especialmente cubiertos: los atentados contra la **PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA**, los accidentes provocados en los casos de legítima defensa, en la tentativa de salvamento de personas o bienes; los casos de rabia y carbunco; así como las infecciones por inoculación o pinchazos que se produzcan los médicos y practicantes en el ejercicio de su profesión.

CLAUSULA SEGUNDA: NO PAGO DE LA INDEMNIZACION POR DEFECTOS

FISICOS ANTERIORES: No se pagará indemnización, si previo a la suscripción de la presente póliza, la **PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA** tuviere cualesquiera defectos físicos, que sumados a las consecuencias del accidente, produjeren la incapacidad total y permanente prevista en este contrato. Sólo se abonará indemnización por perturbaciones nerviosas o psíquicas si éstas pueden ser vinculadas a enfermedades orgánicas del sistema nervioso causadas por el accidente. El grado de incapacidad será determinado sólo después que el estado probable de salud de la **PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA** se considere permanente, pero a más tardar dos años después del mismo.

CLAUSULA TERCERA: CAUSA DE CESACION DEL SEGURO SUPLEMENTADO:

El Seguro suplementado quedará cancelado una vez pagada la indemnización objeto del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: DENUNCIA DEL SINIESTRO: El CONTRATANTE deberá dentro de los 6 (seis) primeros días de ocurrido el accidente comunicarlo a SURCO, por alguno de los medios previstos en la cláusula décimo sexta del contrato de Seguro suplementado. Asimismo deberá presentar la siguiente documentación: a) Declaración escrita en la que consten el nombre y apellidos, edad, domicilio, fecha, lugar y circunstancias del accidente de la PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA, nombres y domicilios de testigos del mismo. La misma deberá contener la mención de las autoridades que hubieren intervenido y la identificación de los respectivos partes. b) Certificado médico expedido por quien prestara los primeros auxilios a la PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA, expresando las causas del accidente y sus consecuencias conocidas o presuntas. Los documentos mencionados y cualesquiera otros certificados y pruebas que puedan en lo sucesivo solicitarse, serán suministrados a cargo del CONTRATANTE. Si el accidente se produjere en el extranjero, los documentos deberán ser enviados vía facsímil, dentro del plazo referido. La falta de cumplimiento en el plazo fijado, de las obligaciones y formalidades indicadas, salvo el caso de imposibilidad debidamente justificada, hace perder todo derecho a la indemnización.

CLAUSULA QUINTA: DERECHO DE SURCO: Los médicos, agentes o inspectores de SURCO, tendrán libre acceso a la PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA, con el fin de comprobar su estado, bajo pena de pérdida de todo derecho a indemnización.

CLAUSULA SEXTA: CAUSAS DE EXCLUSION: El presente Seguro no cubre: 1.- A personas que hayan sufrido ataques de parálisis, apoplejía, perturbación mental, enfermedades de la médula o alguna otra dolencia grave y permanente. 2.- Los accidentes provocados intencionalmente por la PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA o en su caso por el CONTRATANTE sobre aquélla. 3.- Los que sobrevengan a la PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA en estado de perturbación mental, embriaguez, tentativa de suicidio, o por su intervención en guerra, insurrección o motín. 4.- Las enfermedades de cualquier naturaleza que sean. 5.- Las lesiones causadas por rayos X, el radium y sus compuestos. 6.- Los accidentes provocados o agravados por la existencia de aneurisma, de congestión, de intoxicación, de reumatismo, de várices, lumbago, movilidad o ptosis renal, de afecciones intestinales, insolación y erisipela. 7.- Los accidentes derivados de infracciones contrarias a derecho, operaciones quirúrgicas practicadas a la PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA, que no sean necesarias para la curación de accidentes cubiertos por el Seguro. 8.- Los accidentes que tengan su origen directa o indirectamente en cualesquiera de los siguientes acontecimientos: guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, motines, insurrecciones, rebelión, revolución, conspiración, poder militar o naval usurpado, ley marcial o estado de sitio, secuestro y/o piratería aérea, o cualesquiera de los acontecimientos o causas que determinen la proclamación o mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio. 9.- La invalidez que sea consecuencia de una hernia. 10.- Los accidentes originados por ascensiones a montañas fuera de carreteras; la caza a caballo y en general, todos los deportes y actos notoriamente peligrosos que no estén justificados por ninguna necesidad profesional. 11.- Los accidentes originados por huracanes, ciclones, vendavales, tornados o cualquier otro desastre natural.

CLAUSULA SEPTIMA: DEBER DEL CONTRATANTE: El CONTRATANTE deberá indicar si la PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA incurre en riesgos especiales, profesionales u otros, si se dedica a la práctica de diferentes deportes, si trabaja manualmente. Toda declaración falsa o incompleta, trae de pleno derecho la cesación del Seguro sin responsabilidad para SURCO. Si durante la vigencia del presente Seguro se modificare alguna de las condiciones referidas, el CONTRATANTE deberá comunicarlo a SURCO por alguno de los medios descriptos en la cláusula décimo sexta del contrato de Seguro suplementado. En estos casos SURCO tendrá derecho a rescindir y/o modificar a su favor las condiciones originales del contrato, aumentando la prima del Seguro. Para el caso en que el CONTRATANTE no aceptare la modificación, caerá el suplemento.

CLAUSULA OCTAVA: CONDICION DE ADMISIBILIDAD: El Seguro suplementado deberá estar vigente a la fecha de ocurrido el accidente, no debiendo existir atraso en el pago de la prima del mismo.

CLAUSULA NOVENA: PRUEBA DE LA INVALIDEZ: Las causas de la invalidez permanente, así como el grado de la misma, serán comprobadas de común acuerdo entre SURCO y el CONTRATANTE; si no hubiere acuerdo, por dos médicos designados uno por cada parte. Si aún subsistiera el desacuerdo, nombrarán a un tercero. De no existir consenso para su elección será nombrado de oficio, a petición de la parte más diligente, por el Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, que correspondiere. Los honorarios y gastos originados por la intervención de cada uno de los dos primeros médicos, corresponderán a la parte que lo hubiera solicitado; en cuanto a los del tercer médico, se pagará por mitades entre ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: PAGO DE LA INDEMNIZACION: La indemnización será la suma equivalente a la establecida como suma asegurada en la póliza suplementada. La misma será pagada al CONTRATANTE o a sus representantes legales, en un solo acto, dentro del mes inmediato siguiente a aquel en que quedase acreditada y confirmada la invalidez cubierta por este Seguro.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: CESACION DEL SEGURO SUPLEMENTARIO: El presente Seguro Suplementario cesará automáticamente al cumplir la PERSONA CUYA VIDA SE ASEGURA 65 (sesenta y cinco) años de edad. También cesará en ese momento el pago de la extra prima.

ADELANTO PARCIAL DE PAGO DE LA INDEMNIZACION EN CASO DE ENFERMEDAD TERMINAL

I) De padecer la PERSONA ASEGURADA una **enfermedad terminal**, entendiéndose por tal, aquélla que implique una expectativa máxima de vida de la misma, de hasta 6 (seis) meses, certificada por el médico tratante; tendrá derecho a solicitar a SURCO un adelanto del pago de la indemnización, consistente en un 50% (cincuenta por

ciento) de la suma asegurada pactada en esta Póliza y operará exclusivamente respecto del riesgo de enfermedad terminal. **II) Prueba de la enfermedad terminal;** SURCO establecerá en cada caso, los medios y procedimientos probatorios de la enfermedad terminal y tendrá derecho a exigir la realización por parte de la PERSONA ASEGURADA, de los exámenes y estudios médicos que juzgue del caso. **III)** Ocurrido el fallecimiento de la PERSONA ASEGURADA con posterioridad a este pago, el adelanto de indemnización, ya liquidado, con más sus intereses calculados a la tasa del 6% (seis por ciento) anual, se deducirá de la suma asegurada establecida en la presente Póliza.



COMPANÍA COOPERATIVA DE SEGUROS SURCO
Bvar. Artigas No. 1388 CP 11300 Montevideo Uruguay
Tel.: 2709 00 89 Fax: 2707 73 13
www.SURCO.com.uy



COMPANÍA COOPERATIVA DE SEGUROS SURCO
Bvar. Artigas No. 1388 CP 11300 Montevideo Uruguay
Tel.: 2709 00 89 Fax: 2707 73 13
www.SURCO.com.uy